

RV: RECURSO DE APELACION SANCION DICIPLINARIA

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Vie 23/08/2024 15:04

Para:Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cndj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

ANEXOS PROCESO DICIPLINARIO.pdf; RECURSO DE APELACION SANCION DISCIPLINARIA ABOGADO FABIO LOPEZ.doc;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

GINA RESTREPO



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Secretaria

**Comisión Seccional de Disciplina
Judicial del Valle del Cauca**

 Carrera 4* No. 12-04 Oficina 105
Palacio Nacional - Cali
 ssdisvalle@cndj.gov.co
 (602) 898 08 00 Ext.8107

De: fabio antonio lopez agudelo <fabiolopezabogado@hotmail.es>

Enviado: viernes, 23 de agosto de 2024 14:39

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION SANCION DICIPLINARIA

 [RECURSO DE APELACION SANCION DISCIPLINARIA ABOGADO FABIO LOPEZ.doc](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de 2024

Honorable Magistrado
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Comisión Nacional De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Ref.: RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 76-001-11-25-000-2023-00865-00
INVESTIGADO: FABIO ANTONIO LÓPEZ AGUDELO
QUEJOSO: DIEGO FERNANDO ROJAS LOZANO

FABIO ANTONIO LÓPEZ AGUDELO, Identificado con cedula de ciudadanía No 14.800.905 de Tuluá abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 229.746 del consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de investigado, dentro del proceso de la referencia, en uso del Derecho de Defensa establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, respetuosamente presento ante su despacho la sustentación del Recurso de Apelación contra la sentencia No. 0025 de fecha 12 de julio de 2024, en los siguientes Términos:

HECHOS

Así los narra el despacho:

El señor DIEGO FERNANDO ROJAS LOZANO presenta queja contra el abogado FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO en razón a que contrató al togado para realizar denuncia en su nombre en la fiscalía general de la Nación, en contra de su hermano el señor German Alonso Rojas Lozano, no obstante, pese haberle entregado la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) como honorarios no realizó ninguna gestión y no le informó que la denuncia pretendida no era procedente.

CARGOS ENDILGADOS

Primer Cargo: Legalidad: Artículo 34 literales C falta a la lealtad con el cliente, Antijuridicidad: 28 numeral 8° ibidem. Culpabilidad: a título de dolo.

Segundo Cargo: Legalidad: Artículo 35 numeral 1° de la ley 1123 de 2007, Antijuridicidad: artículo 28 numeral 8° ibidem, Culpabilidad: a título de dolo.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Con el debido respeto como me he caracterizado, discrepo rotundamente de la decisión adoptada por el Honorable a-quo en la sentencia requerida, si bien es cierto existe una confesión de mi parte, también lo es que el Honorable Magistrado no analizó detalladamente los argumentos beneficiosos expuestos en mi confesión, en los cuales de manera clara expresé mis gestiones realizadas para analizar la viabilidad de la denuncia, como la voluntad de regresar el dinero que se me había cancelado, observemos:

El Honorable Juez de Primera Instancia, conceptúa los cargos de la siguiente manera:

PRIMER CARGO: *El disciplinable fue contratado por el señor **DIEGO FERNANDO ROJAS, LOZANO** el día 21 de octubre del 2022, para iniciar denuncia penal en la Fiscalía General de la Nación en contra del señor German Rojas Lozano, no obstante, al requerir información al abogado sobre el estado del asunto encomendando, éste lo evadía, no contestaba sus mensajes ni llamadas, transcurrieron 7 meses, desde el momento de la firma del contrato, hasta la queja disciplinaria, esto es desde el 21 de octubre hasta el 19 de abril del 2023, y hasta ese momento el investigado no había realizado ninguna gestión en favor de los intereses de su cliente, es decir no informó de manera veraz el estado del asunto encargado pues optó por callar el estado actual de su cliente de lo que realmente sucedía en el trámite contratado, pues, el mismo investigado, manifestó ante este Despacho, en audiencia del 29 de mayo del 2024, que lo pretendido por su cliente no era viable, ya que esa denuncia podría tener las características de una falsa denuncia y con esto se vería involucrado en un proceso penal, información que el **Dr. LOPEZ AGUDELO**, calló a su cliente, no informándole las implicaciones jurídicas a la gestión encomendada.*

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: *Se deriva de la falta contra la lealtad con el cliente, dispuesto en el artículo 34 literales a) y c) de la Ley 1123 de 2007. Por cuanto la conducta que se esperaba de él era la de informar a su cliente que la denuncia no se podía tramitar, y con esto desvió la libre decisión del quejoso sobre el manejo del asunto, falta que confesó en audiencia del 29 de mayo del 2024.*

SEGUNDO CARGO. *El disciplinable **FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO** asumió ser el apoderado del señor **DIEGO ROJAS** para tramitar un proceso en la Fiscalía General de la nación, correspondiente a iniciar una denuncia en contra del señor German Rojas, recibiendo para ello, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) como remuneración a sus servicios, sin embargo, a pesar de haber obtenido el pago de los honorarios, el togado no realizó la gestión encaminada a cumplir con el objeto del mandato, resultando el dinero desproporcional a la labor*

realizada, la cual se causó con el aprovechamiento de la necesidad del Sr. Rojas Lozano quien requería la representación de sus intereses atendiendo que éste pretendía denunciar a su hermano, por una presunta injusticia que había cometido hacia su madre.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: *Se deriva de la falta contra el deber de obrar con lealtad y honradez en sus relaciones laborales, que se encuentra consagrado en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deber que tiene correlación directa con lo dispuesto en el artículo 35 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007 correspondientemente. Por cuanto la conducta que se esperaba de él era la de obtener de su cliente, por concepto de honorarios un valor proporcionado a las actuaciones realizadas, sin aprovecharse de la necesidad de éste, no obstante, ello no ocurrió, pues el abogado recibió el dinero y finalmente no ejecutó una gestión que justificara dicho pago.*

Honorable A-quem, como se puede observar, el Despacho en todo momento cita mi confesión como la prueba más importante para demostrar mi responsabilidad disciplinaria, lo cual está acreditado pues así lo acepte en la audiencia celebrada acabo el 29 de mayo de los presentes, mi inconformismo radica en la falta de valoración de los argumentos expuestos en la respectiva confesión, donde manifiesto las diligencias que realicé para llegar a la conclusión que no era viable presentar la respectiva denuncia.

Su señoría, si bien es cierto y como ya lo manifesté en mi confesión, me equivoqué en callar y no informar a mi cliente la no viabilidad de la radicación del respectivo denuncia, pero también es cierto que como abogado en ejercicio de mi profesión, atendí en varias oportunidades al señor **DIEGO ROJAS**, escuchándolo y prestándole mi asesoría, dedicándole el tiempo necesario para resolver sus inquietudes.

De igual forma quiero manifestar al respetado A-quem, dentro de las diligencias que realicé, estuvo la de reunirme con el Comisario de Familia del Municipio de Tuluá, con el fin de estudiar los procesos que allí se adelantaban por parte de la Familia del Quejoso.

Así mismo se estudió el proceso civil y policivo, los cuales me llevaron a tomar la decisión de no radicar el respectivo denuncia, así lo dije en la confesión, ver página 8 de la sentencia:

Fue así como se logró abordar al Comisario de Familia, al señor Carlos Saavedra, en el entendido de revisar cuáles eran los procesos que se habían adelantado y ya allí ya, pues evidentemente ya habían iniciado los procesos de índole policivo frente a la presunta falta por parte del señor German Alonso Rojas Lozano en contra Diego Fernando Rojas, por una relación del manejo de unas platas y el manejo del albacea del cuidado de la señora madre de Germán y de Diego. Luego se hizo la verificación y se encontró que en una ya había una denuncia penal, pero no en contra de Germán Alonso Rojas, sino en contra de Diego Fernando Rojas Lozano, con un

número de SPOA, la cual se está adelantando por una Fiscalía Roldanillo y se encuentra inactivo, por el delito de violencia intrafamiliar, que se verificó también la existencia de un proceso civil familia, en el juzgado promiscuo civil de familia del municipio de Roldanillo, donde se estaban adelantando pues un tema sucesoral, entre otros. Por cuenta de Germán Alonso Rojas.

Con lo anterior quiero demostrar a su señoría, la diligencia que se tuvo inicialmente en estudiar la viabilidad de presentar el denuncia, diligencias las cuales no tuvo en cuenta el Honorable A-quo, a pesar de que se las manifesté en la jurada y por las cuales no se me reconocieron honorarios, dejando claro que no los estoy reclamando, lo que pretendo es que se analice mi actuación en conjunto y se me sancione de una manera mas beneficosa.

Es cierto que callé y no advertí a mi cliente sobre la no posibilidad de presentar el denuncia, pero también los es, que por la no presentación de este, no se causo un daño irremediable, por el contrario hubiera sido mas dañoso el haberlo presentado, es decir, mi conducta no fue tan lesiva como para una sanción tan drástica¹.

El Respetado A-quo, no tuvo en cuenta que en mi confesión manifesté la voluntad de regresar los honorarios que me habían cancelado, sin cobrar un solo peso por la gestión realizada y la atención prestada, esto lo manifesté mucho antes que el señor **DIEGO ROJAS**, interpusiera la respectiva queja en mi contra.

Tuve comunicación con el señor de Diego Fernando Rojas a efectos de poder entablar una entrevista, encajar esos hechos, esa relación fáctico jurídico que coexistiera con un hecho jurídicamente relevante que tuviera dentro de esas tablas de calificación previa, antes de iniciar una denuncia, se pudiera avizorar que estaba en contravía de uno de los verbos rectores de la sustantiva en materia penal, de vez en el área donde yo me desempeño; (...) efectivamente la defensa este disciplinado sí debe reconocer que por unas situaciones personales y unas ocupaciones diversas, el proceso no tuvo forma, en el entendido de que no tenía unos hechos, no tenía una manifestación directa, una declaración jurada, una entrevista por cuenta de los investigadores particulares que hacen parte de esta oficina de abogados, que tampoco se allegó ningún elemento material probatorio que coexistiera para poder deslumbrar la Comisión de una

¹ Sentencia de Tutela 319 de 2019. Corte Constitucional: Para esta Corporación, la modalidad de la conducta –como criterio general de graduación de la sanción– debe analizarse de una perspectiva amplia en la que se aprecie tanto lo favorable, como lo desfavorable, alrededor de la comisión de una falta. Ello es así, en virtud de la aplicación del principio constitucional de imparcialidad (CP art. 209), el cual, en materia sancionatoria, aboga por el deber de investigar de forma integral, tanto los hechos y circunstancias que son contrarios a los intereses del investigado, como aquellos que le benefician, y a tenerlos en cuenta al momento de aplicar una sanción. Solo de esta manera es posible tener un marco de aproximación que le permita al juez disciplinario determinar el tipo de sanciones a imponer, pasando por el examen de la pena menos onerosa a aquella que resulta más gravosa

conducta punible y **que adicional a ello tuve comunicación con uno de los abogados que fue un señor de Pereira, que me indicó que no iban a seguir más con este caso y que le devolviera los honorarios.**

Estos honorarios ya fueron cancelados el 26 de junio de 2024, por la suma \$4.659.000, en consignación realizada en la Entidad Bancaria **DAVIVIENDA**, a nombre del señor **DIEGO FERNANDO ROJAS LOZANO**, como lo aporté al proceso y obra en el índice digital No. 46, es decir si efectivamente cometí un error como ya la confesé, al no dialogar con mi representado y explicarle las situaciones presentadas, también es importante señalar que mi comportamiento ha estado enmarcado en regresar el dinero y en no permitir que se cometa un error jurídico, dejando en evidencia el ánimo de resarcir el daño causado.

Lo que no comparto, es que el Honorable A-quo no tuvo en cuenta en la sentencia este atenuante, con el fin de graduar de manera favorable la sanción y ser más benévolo, como lo contempla el Artículo 45 literal B Numeral 2, que dice:

2. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso se sancionará con censura siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

Referente al buen comportamiento del abogado disciplinado, la Corte Constitucional en Sentencia 379 de 2008, Magistrado Ponente **Humberto Antonio Sierra Porto**, expuso lo siguiente:

*“Al estudiar si el legislador definió un sistema de sanciones que fije un marco de referencia cierto para el juez y el sujeto disciplinable, de manera que se garantice el principio de legalidad de la sanción, la Corte concluyó que: “Como lo advierte el demandante el precepto acusado [previsto en la Ley 1123 de 2007] no asigna a cada falta o a una categoría de ellas, un tipo de sanción específica, generando así un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad disciplinaria en el proceso de individualización de la sanción. Sin embargo, ese ámbito de libertad de apreciación se encuentra guiado por la explícita consagración de los deberes del abogado, por la creación de un catálogo de faltas en torno a determinados intereses jurídicos, y **particularmente por unos criterios de graduación de la sanción (Art. 45) que atienden exigencias de lesividad, impacto particular y general de la conducta, valoración de actitudes internas del disciplinable, y en general parámetros de proporcionalidad.**”*

Teniendo en cuenta que dentro del proceso está acreditada la **CONFESIÓN** que presenté sobre los hechos materia de investigación, **MI BUEN COMPORTAMIENTO, EL RESARCIR EL DAÑO POR INICIATIVA PROPIA, RECOMPENSAR EL PERJUICIO Y NO TENER ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, los cuales son atenuantes para graduar la sanción disciplinaria y están contemplados en el Artículo 45 literal B de la norma ibidem, solicito de manera respetuosa al Honorable Juez de Segunda Instancia, tenga en cuenta estos aspectos al momento de su

valoración, para que se gradué mi sanción y se me aplique la mas benévola.

1.- La confesión de la falta antes de la formulación de cargos. En este caso la sanción no podrá ser la exclusión siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

2. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso se sancionará con censura siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

Con respecto a los atenuantes de la sanción disciplinarias de los abogados en ejercicio de su profesión, la Corte Constitucional, mediante Sentencia de tutela No. T-316/19, del 15 de julio de 2019, Expediente T-6.645.226, Magistrado Ponente **LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**, expuso lo siguiente:

2.10.3.2.1. Siguiendo las consideraciones ya expuestas en esta providencia, el Consejo Seccional respectivo o el Consejo Superior de la Judicatura tienen que cumplir con tres cargas para la imposición de sanciones en sus sentencias, a saber: (i) en ellas debe haber una fundamentación completa y explícita de los motivos que llevaron a la determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción; (ii) la graduación debe guiarse por los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad; y (iii) en su imposición tienen que aplicarse los criterios generales, los agravantes y los atenuantes establecidos en el Código Disciplinario del Abogado.

*Respecto de estos últimos, la Corte los ha explicado en los siguientes términos: “(i) **criterios generales**, dentro de los cuales se ubican algunos de carácter objetivo (la modalidad de la conducta y sus circunstancias, su trascendencia social, y el perjuicio ocasionado), y otros de naturaleza subjetiva (los motivos determinantes del comportamiento); (ii) [**criterios atenuantes**], como la confesión y el resarcimiento o compensación del daño; y (iii) [**criterios de agravación**], tales como la entidad de los bienes jurídicos afectados, la sindicación infundada a terceros, el aprovechamiento propio o ajeno de valores recibidos en virtud del encargo, la concurrencia de copartícipes en el hecho, la existencia de antecedentes disciplinarios, y el aprovechamiento de una circunstancia de vulnerabilidad en el afectado.”*

Visto lo anterior, se tiene que, además de delimitar taxativamente la clase de sanciones que se pueden imponer, el legislador también estableció criterios de graduación que regulan el ejercicio de dicha atribución sancionatoria, cuyo ejercicio debe realizarse acorde con los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, obligando a motivar la dosificación de la pena que finalmente se atribuya. De ahí que, el juez disciplinario cuenta con un marco de referencia normativo que debe cumplir al momento de cuantificar una sanción, el cual deberá verificarse en este caso, con miras a establecer si se configuró o no el defecto

sustantivo alegado por la accionante, (negrillas y subrayas fuera del texto original).

Con forme a lo anterior y teniendo en cuenta que el Juez Disciplinario de Primera Instancia no tuvo en cuenta la devolución del dinero a quejoso, solicito de manera respetuosa A-quem Revoque la Sentencia de Primera Instancia y se profiera la sanción disciplinaria de Censura contemplada en el Artículo 41 esjudem,

ARTÍCULO 41. CENSURA. Consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida

PETICIONES

Así las cosas, solicito se **REVOQUE LA SENTENCIA SANCIONATORIA PROFERIDA EN CONTRA DEL SUSCRITO FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO** abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No.**14.800.905** y tarjeta profesional No. **229.746** aprobada mediante sentencia **0025** del **12 de julio de 2024** y se dé tramite al recurso de apelación interpuesto en contra de esta providencia sancionatoria para que sea remitido para su estudio ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFICACIONES

Diciplinado **FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO**

Dirección: CARRERA 25 NO 27 -60 OFC 306 MUNICIPIO DE TULUA

Celular: 3003093100 -3168682782

Autorizo y solicito que los resultados de este recurso me sean notificado en mi correo electrónico: fabiolopezabogado@hotmail.es

De Usted

FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO

C.C. 14.800.905 DE TULUA

T.P. 229746 C S de la

**RV: SOLICITUD INFORMACION CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES
760011102000202300865-00**

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Vie 31/05/2024 8:20

Para:Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

solicitud expediente digital .docx;

CORRESPONDENCIA DESDPACHO 2

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,
YINETH V



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE**

De: fabio antonio lopez agudelo <fabiolopezabogado@hotmail.es>

Enviado: jueves, 30 de mayo de 2024 17:12

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES 760011102000202300865-00

 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - DOCTOR FABIO LOPEZ 240530 164052.pdf

Señor

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Rama Judicial del Poder Público
Santiago de Cali - Valle

**Referencia: Solicitud CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES
DISCIPLINARIO NO. 760011102000202300865-00**

FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía Nro. **14.800.905** Expedida en Tuluá - Valle Abogado con tarjeta profesional Nro. **229.746** del consejo superior de la judicatura por medio del presente. Solicito muy comedidamente a Usted sirva informar el número de cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES del consejo de disciplina con el ánimo de consignar la suma cancelada por el quejoso más la respectiva tasación de interés razonado que una vez terminada la diligencia por cuenta del despacho he tratado de comunicarme a los dos abonados móviles sin hasta la hora y fecha obtener respuesta habiéndole marcado mas de 15 veces al abonando móvil (+1-4079685403) y al (+1-4079685376)

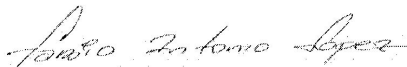
Es mi interés hacer la devolución para hacer uso del literal b del en su numeral 2

inclusive antes de dar inicio a este proceso disciplinario se busco en procura la devolución del daño causado tal y como queda demostrado en conversaciones de WHATSAPP

Anexo

PANTALLAZOS DE WHATSAPP

De Usted



FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO
C.C. 14.800.905 DE TULUA
T.P. 229.746. C S de la J

4:40 p. m. 📷

🔋 0.90 B/S 📶 VoLTE 4G 📶 60

←  Diego Rojas



4 de abril de 2024

Buenos días 9:16 a. m. ✓✓

Buenos días 9:21 a. m.

Don Diego rojas Muy buenos días cómo me le va le habla Fabio López un Diego el ánimo de ese mensaje y Buscar la posibilidad de conciliar frente al asunto de la plata que usted me remitió con los respectivos intereses y que me regale un número de cuenta para consignarle hacer pues como un acta de conciliación o un contrato de transacción me regala el número de cuenta o me dices si me comunico con su abogado de Pereira o cuál es su abogado ahora

10:29 a. m. ✓✓

Buenas tardes atento a su repuesta

3:59 p. m. ✓✓

Mi esposo Diego dice q hablan en la audiencia la próxima semana.

8:30 p. m.

Bueno señora 8:50 p. m. ✓✓

Ayer



Mensaje



5:03 p. m. 

  0.00
B/S  VoLTE 4G  57

←  **Diego Rojas**



Ayer

Buenas tardes

1:59 p. m. ✓✓

Me regala el número de cuenta para
hacer la devoluciones

1:59 p. m. ✓✓

Tal y como lo anuncia antes de estas
diligencias

1:59 p. m. ✓✓

Me indica el numero de cuenta

2:04 p. m. ✓✓



Llamada

Sin respuesta 2:08 p. m.

Se la remito a la cuenta

013300097782

2:10 p. m. ✓✓

Con la liquidación del perjuicio

2:10 p. m. ✓✓



Llamada

Sin respuesta 2:29 p. m.

Don Diego le solicitó el número de
cuenta para hacerle la devolución

2:37 p. m. ✓✓

Tal y como fue su petici 



Mensaje



5:05 p. m. 

 0.00 B/s  VoLTE 4G  57



Diego EE UU



Ayer



Llamada

Sin respuesta 7:05 p. m.

Buenas tardes 7:07 p. m. ✓✓

Me regala el número de cuenta para hacer la devoluciones 7:07 p. m. ✓✓

Tal y como lo anuncia antes de estas diligencias 7:07 p. m. ✓✓

Me indica el numero de cuenta 7:07 p. m. ✓✓

Se la remito a la cuenta
013300097782 7:07 p. m. ✓✓

Con la liquidación del perjuicio 7:07 p. m. ✓✓

Don Diego le solicitó el número de cuenta para hacerle la devolución 7:07 p. m. ✓✓

Tal y como fue su petición 7:07 p. m. ✓✓

Hoy



Llamada

Sin respuesta 8:23 a. m.



Llamada

Sin respuesta 4:21 p. m.



Mensaje



LIQUIDACION DE CRÉDITO								
DEMANDANTE	N/A	DEMANDADO		N/A	APODERADO		N/A	
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	Mora E.A	Interes Moratorio	DIAS MORA	\$ 3.000.000 MORA
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	2,65%	10	\$ 26.500
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	2,76%	30	\$ 82.800
2764	30/11/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	2,93%	30	\$ 87.900
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	3,04%	30	\$ 91.200
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	28	\$ 88.480
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,21%	30	\$ 96.300
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	30	\$ 98.100
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	30	\$ 95.100
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	30	\$ 93.600
945	23/06/2023	1/07/2023	30/07/2023	29,36%	44,04%	3,08%	30	\$ 92.400
1090	31/07/2023	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	30	\$ 90.900
1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	30	\$ 89.100
1520	27/09/2023	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	30	\$ 84.900
1801	30/10/2023	1/11/2023	16/11/2023	25,52%	38,28%	2,73%	30	\$ 81.900
2074	30/11/2023	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	30	\$ 80.700
2331	29/12/2023	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	30	\$ 75.900
100	27/01/2024	1/02/2024	28/02/2024	30,18%	45,27%	3,16%	29	\$ 91.640
400	29/02/2024	1/03/2024	30/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	30	\$ 72.600
598	21/03/2024	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	30	\$ 72.300
872	30/04/2024	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,30%	29	\$ 66.700
								\$ 1.659.020
TOTAL								
TOTAL CAPITAL					\$	3.000.000		
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL 29 DE MAYO DE 2024					\$	1.659.020		
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO HASTA EL 29 DE MAYO DE 2024					\$	4.659.020		

RE: SOLICITUD INFORMACION CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES 760011102000202300865-00

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Vie 31/05/2024 11:41

Para: fabiolopezabogado <fabiolopezabogado@hotmail.es>

Santiago de Cali 31 de mayo de 2024.

Señor

FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO

C.C. 14.800.905 DE TULUA +

T.P. 229.746. C S de la J

Con relación al Derecho de Petición presentado por usted, a través del cual solicita "Solicito muy comedidamente a Usted sirva informar el número de cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES del consejo de disciplina con el ánimo de consignar la suma cancelada por el quejoso más la respectiva tasación de interés razonado que una vez terminada la diligencia por cuenta del despacho he tratado de comunicarme a los dos abonados móviles sin hasta la hora y fecha obtener respuesta habiéndole marcado mas de 15 veces al abonando móvil (+1- 079685403)y al (+1-4079685376)", proceso bajo radicación 760011102000202300865-00, me permito manifestarle lo siguiente:

Es pertinente aclarar que esta Corporación no posee cuenta de depósitos judiciales, por cuanto no tenemos la facultad de recaudar sumas de dinero de ninguna índole.

En razón de que usted manifiesta su deseo de depositar dineros con ocasión en este proceso y para hacerse acreedor del artículo 45 literal B numeral 2, de la Ley 1123 de 2007, podrá acudir a los mecanismos de pagos por consignación que establece la Ley o en su defecto hacerle entrega a la persona beneficiaria de dichos dineros.

Atentamente,

ANDRES PIEDRAHITA QUINTERO

Auxiliar Judicial

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: fabio antonio lopez agudelo <fabiolopezabogado@hotmail.es>

Enviado: jueves, 30 de mayo de 2024 17:12

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES 760011102000202300865-00

 [LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - DOCTOR FABIO LOPEZ 240530_164052.pdf](#)

RV: Autorización consignación cuenta distinta

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mar 18/06/2024 9:55

Para:Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

[Untitled].pdf;

AT JAIX SANCHEZ

De: Diego Rojas <drojas625@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de junio de 2024 9:00

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>;
fabiolopezabogado <fabiolopezabogado@hotmail.es>

Asunto: Autorización consignación cuenta distinta

18 de Junio de 2024

Señores

Comisión seccional de Disciplina Judicial

Santiago de Cali, Valle del Cauca

REF. DISCIPLINARIO ABG. No. 76-001-25-02-000-2023-00865-00

Cordial saludo,

Por medio de este escrito, envío a su despacho carta remitida por el abogado Fabio López autorizando número de cuenta a nombre de tercera persona para que se haga su pertinente depósito.

Atentamente,

Diego Rojas

CC 94.230.897

Drojas625@gmail.com

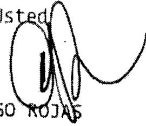
Señor
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Rama Judicial del Poder Público
Santiago de Cali - Valle

Referencia: AUTORIZACION CONSIGNACION CUENTA DISTINTA

DIEGO ROJAS significado como apareció al pie mi respectiva firma por medio del presente escrito autorizó aquel profesional diciplinado FABIO ANTONIO LOPEZ A. consigne a la cuenta número 48840590524 a nombre de JUAN CARLOS TIGREROS R con cédula de ciudadanía número 94230762 cuenta de ahorros en davivienda el valor de la reparación del daño causado el cual asciende a la suma de cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil veinte pesos (\$4659020)

autorizo a que se haga la consignación y una vez se verifique extenderé el documento público por la reparación integral el valor propuesto por el profesional es aceptado

De Usted



DIEGO ROJAS
C.C.

94,230,897 de Zarzal valle.

RV: resarcimiento del daño 760011102000202300865-00

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mié 10/07/2024 9:46

Para:Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

resarcimiento del daño 760011102000202300865-00.pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

Hector Perez
Citador



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: fabio antonio lopez agudelo <fabiolopezabogado@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 10 de julio de 2024 9:40

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: resarcimiento del daño 760011102000202300865-00

Señor

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Rama Judicial del Poder Público
Santiago de Cali - Valle

Referencia: **Solicitud CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES**
 DISCIPLINARIO NO. 760011102000202300865-00

FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía Nro. **14.800.905** Expedida en Tuluá - Valle Abogado con tarjeta profesional Nro. **229.746** del consejo superior de la judicatura por medio del presente. Allego consignación realizada a la cuenta de ahorros de Davivienda del quejoso **DIEGO F ROJAS** realizada el día 26/06/2024 a las 14:58 horas en la oficina principal de Tuluá valle el valor de la consignación se realizó por el valor de (\$ 4.659.000.00) como resultado de la liquidación del crédito y la cual quedo en firme con la aceptación del quejoso. se hace como parte de la devolución de la suma entregada por este mas los respectivos intereses cuenta remitida la de el **DIEGO F ROJAS CUENTA DE AHORROS 48844591-1842 DAVIVIENDA**

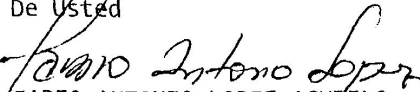
B. Criterios de atenuación

1. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos. En este caso la sanción no podrá ser la exclusión siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

2. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso se sancionará con censura siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

inclusive antes de iniciar este proceso disciplinario se buscó en procura la devolución del daño causado tal y como queda demostrado en conversaciones de WHATSAPP

De Usted


FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO
C.C. 14.800.905 DE TULUA
T.P. 229.746. C S de la J

LIQUIDACION DE CRÉDITO								
DEMANDANTE	N/A	DEMANDADO		N/A	APODERADO			N/A
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	Mora E.A	Interes Moratorio	DIAS MORA	\$ 3.000.000
								MORA
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	2,65%	10	\$ 26.500
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	2,76%	30	\$ 82.800
2764	30/11/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	2,93%	30	\$ 87.900
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	3,04%	30	\$ 91.200
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	28	\$ 88.480
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,21%	30	\$ 96.300
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	30	\$ 98.100
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	30	\$ 95.100
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	30	\$ 93.600
945	23/06/2023	1/07/2023	30/07/2023	29,36%	44,04%	3,08%	30	\$ 92.400
1090	31/07/2023	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	30	\$ 90.900
1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	30	\$ 89.100
1520	27/09/2023	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	30	\$ 84.900
1801	30/10/2023	1/11/2023	16/11/2023	25,52%	38,28%	2,73%	30	\$ 81.900
2074	30/11/2023	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	30	\$ 80.700
2331	29/12/2023	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	30	\$ 75.900
100	27/01/2024	1/02/2024	28/02/2024	30,18%	45,27%	3,16%	29	\$ 91.640
400	29/02/2024	1/03/2024	30/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	30	\$ 72.600
598	21/03/2024	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	30	\$ 72.300
872	30/04/2024	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,30%	29	\$ 66.700
								\$ 1.659.020
TOTAL								
TOTAL CAPITAL					\$	3.000.000		
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL 29 DE MAYO DE 2024					\$	1.659.020		
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO HASTA EL 29 DE MAYO DE 2024					\$	4.659.020		

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 26/06/2024 Hora: 14:58:00
Jornada: Normal
Oficina: 3760
Terminal: CJ3760W103
Usuario: CBQ
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 0000488415911842
Titular Producto:
DIEGO FERNANDO ROJAS LOZANO
Vr. Efectivo: \$4,659,000.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$4,659,000.00
Costo Transacción: \$0.00
No Transacción: 752764
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 14800905

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.